

Informe sobre el proceso que la Secretaría realiza para inscribir sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional

Acciones solicitadas

Se invita al Comité Permanente a:

- i. examinar el procedimiento emprendido por la Secretaría para incluir un sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional; y
- ii. formular recomendaciones a la Secretaría sobre la inclusión de un sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.

Antecedentes

1. En el párrafo 21 de la Resolución XIV.13, *Estado de los sitios incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional*, se pide a la Secretaría que prepare un informe técnico sobre el procedimiento que sigue la Secretaría para incluir un sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en el que se describan todas las etapas del proceso, para someterlo a su examen por el Comité Permanente en su 62ª reunión (SC62). En la resolución también se decide aplazar el examen del proyecto de resolución enmendado sobre la Lista de Ramsar (documento COP14 Doc.18.16 Rev.1¹) hasta la COP15, a fin de tener en cuenta los resultados del informe técnico y las deliberaciones pertinentes que tengan lugar en las próximas reuniones del Comité Permanente.
2. De conformidad con lo anterior, el presente informe técnico describe el procedimiento emprendido por la Secretaría para incluir un sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.

Distinción entre la designación de Humedales de Importancia Internacional y la inclusión en la Lista

3. El Artículo 2.1 de la Convención establece que cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.

¹ Véase <https://www.ramsar.org/es/documento/cop14-doc1816-rev1-proyecto-de-resolucion-sobre-la-lista-de-ramsar>.

4. La Parte Contratante elige cuándo designar un Humedal de Importancia Internacional (“sitio Ramsar”) una vez que ha preparado su correspondiente Ficha Informativa de Ramsar (FIR), que incluye un mapa y un archivo shapefile (SIG), y los ha presentado a la Secretaría (“designación”).
5. La Secretaría añade el sitio Ramsar a la Lista de Humedales de Importancia Internacional (“inclusión en la Lista”) una vez que el Asesor o la Asesora Regional ha comprobado y aprobado la FIR.

Responsabilidades de la Secretaría en la inclusión de un sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional

6. El Artículo 8.2 de la Convención establece que las obligaciones permanentes de la Secretaría serán, entre otras:
 - b) mantener la Lista de Humedales de Importancia Internacional y recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier adición, extensión, supresión o reducción de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el párrafo 5 del Artículo 2;*
 - c) recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier modificación de las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 3;*
 - d) notificar a todas las Partes Contratantes cualquier modificación de la Lista o cambio en las características de los humedales incluidos en ella, y proveer para que dichos asuntos se discutan en la Conferencia siguiente;*
 - e) poner en conocimiento de la Parte Contratante interesada las recomendaciones de las Conferencias en lo que se refiere a dichas modificaciones de la Lista o a los cambios de las características de los humedales incluidos en ella.*
7. Desde la segunda reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP2, Groningen, 1984), la Secretaría ha realizado estas tareas presentando un informe específico a cada reunión de la COP (con arreglo al párrafo d) del Artículo 8.2).

Orientaciones de la Convención para seleccionar y designar Humedales de Importancia Internacional

8. En la Recomendación 4.7, *Mecanismos para una mejor aplicación de la Convención de Ramsar* (1990), se establecieron procedimientos para recopilar información normalizada sobre los sitios Ramsar en el momento de su inclusión. Desde 1990, la Conferencia de las Partes ha examinado y revisado periódicamente el contenido y la estructura de la Ficha Informativa de Ramsar (FIR). También en 1990, con la Recomendación 4.2 se adoptaron los “Criterios para la identificación de humedales de importancia internacional” (los “criterios de Ramsar”).
9. El *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales* (Resolución XI.8, Anexo 2) y la *Ficha Informativa de los Sitios Ramsar (FIR) – revisión de 2012 (Anexo 1)*, que figura como anexo a la misma resolución, orientan la selección y descripción de los sitios Ramsar en el momento de su designación y en las actualizaciones ulteriores. El formato de la *FIR – revisión de 2012* y su correspondiente *Marco estratégico – revisión de 2012* empezaron a utilizarse en enero de 2015 para la designación de nuevos sitios y la ampliación y las actualizaciones de sitios existentes.

10. Con arreglo al Marco estratégico, la responsabilidad de la Secretaría es comprobar la FIR, incluidos el mapa con límites claramente definidos y el archivo shapefile (SIG) proporcionados por la Parte Contratante, para confirmar que, en particular:
 - a. el sitio cumple los criterios para ser de importancia internacional y por lo tanto se puede incluir en la Lista de Ramsar (es decir, los Criterios de Ramsar y sus orientaciones se han aplicado correctamente, según establece la Resolución XI.8, *Marco estratégico*);
 - b. la información proporcionada es conforme al *Marco estratégico* y sus orientaciones y la *Ficha Informativa de los Sitios Ramsar (FIR) – revisión de 2012 (COP11)*.

Procedimiento general para designar un Humedal de Importancia Internacional

11. El procedimiento para designar un Humedal de Importancia Internacional es el siguiente:
 - i. Una Parte Contratante designa un sitio y envía la FIR, incluyendo un mapa con límites claramente definidos y un archivo shapefile (SIG), además de una carta a la Secretaría mediante el Sistema de Información sobre Sitios Ramsar (SISR) indicando que se está designando el humedal para su designación en la Lista de Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/ris-search?language=es>.
 - ii. La Secretaría comprueba la FIR, el mapa y el archivo shapefile (SIG) y confirma que la FIR contiene la información necesaria con arreglo al *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales* (Resolución XI.8, Anexo 2) y que el sitio cumple los criterios para su designación.

El proceso de examen implica verificar la FIR, el mapa y el archivo shapefile (SIG) (comprobando que el sitio que se está designando se encuentra íntegramente dentro del territorio del país en cuestión). Los equipos regionales de la Secretaría apuntan en el campo correspondiente de la FIR la información incorrecta o ausente, la información indicada en el lugar incorrecto y la información contradictoria (p. ej., la superficie del sitio) en las diferentes secciones de la FIR. Tras el examen de la Secretaría, se envían a la Parte Contratante preguntas y propuestas de modificaciones en la FIR. A continuación, la Parte Contratante revisa la FIR y la envía a la Secretaría para que la examine nuevamente. La Parte Contratante debe confirmar las modificaciones y/o aprobar una FIR revisada. Una vez que se han abordado todas las preguntas y el contenido de la FIR, el Asesor o la Asesora Regional Superior de la Secretaría comprueba la FIR y el mapa y aprueba la FIR.

- iii. La Secretaría añade el sitio Ramsar a la Lista (de Humedales de Importancia Internacional), una vez que la FIR ha sido comprobada y aprobada por el Asesor o la Asesora Regional Superior, el Secretario o la Secretaria General Adjunto/a y el Secretario o la Secretaria General.
- iv. Se publican un resumen del sitio y el mapa en el Servicio de Información sobre Sitios Ramsar en la dirección <https://rsis.ramsar.org/es?language=es>.
- v. Se publica un anuncio de la designación en el sitio web de la Convención en los tres idiomas oficiales, y se comunica a las Partes Contratantes la nueva designación.

- vi. La Autoridad Administrativa pertinente y el administrador del sitio reciben una carta oficial de la Secretaría informándoles sobre la incorporación del sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.
12. Se sigue el mismo procedimiento si la Secretaría recibe la FIR de un nuevo sitio o la FIR actualizada de un sitio existente. En principio, las Partes Contratantes deben proporcionar una FIR y un mapa actualizados a más tardar cada seis años.
13. Se produce una excepción a lo anterior cuando una Parte Contratante designa al menos un humedal para incluirlo en la Lista al firmar la Convención o al depositar su instrumento de ratificación o adhesión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9 (Artículo 2.4). Dado que el proceso de las FIR se estableció después de acordarse el texto de la Convención, la Convención exige que, cuando una nueva Parte Contratante se adhiere a la Convención, solo debe facilitar el nombre de su primer sitio Ramsar y los límites del sitio descritos de manera precisa y trazados en un mapa (Artículo 2.1). Por lo tanto, al adherirse un país, la Secretaría puede no recibir una FIR cumplimentada del primer sitio. No obstante, la Secretaría alienta a las Partes que se adhieran a la Convención a proporcionar una FIR en ese momento ya que eso contribuye a hacer que el proceso de examen sea más eficiente.
14. A lo largo de los años, la Secretaría ha definido un proceso para el examen de las FIR con arreglo a los mandatos y orientaciones establecidos por la Convención y la Conferencia de las Partes Contratantes. La Secretaría reconoce que sigue siendo posible mejorarlo y agradecerá las recomendaciones del Comité Permanente.